GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO



5843

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

AGOSTO DE 1998

INTRODUCCION 5843

La Comisión de Servicio Público, agencia administrativa creada en virtud de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, aprueba este Reglamento conforme a las disposiciones de esta Ley, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El propósito de este Reglamento es establecer los derechos que se recaudarán por la inspección de vehículos, locales y empresas dedicadas a ofrecer servicios públicos mediante paga directa o indirectamente, radicación de solicitudes de autorizaciones, aranceles relacionados a los trámites administrativos en la Comisión y los derechos sobre reproducción de documentos, leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes, entre otros.

La Ley de Servicio Público, según enmendada, dispone que en ningún caso los derechos de inspección y de radicación excederán de $25 y $500 dólares respectivamente y será el oficial recaudador quien llevará el registro de los derechos recaudados y quien tramitará los mismos al Departamento de Hacienda.

INDICE

5843

Artículo 1 – Disposiciones Generales 1

Sección 1.01 – Título 1

Sección 1.02 – Base Legal 1

Sección 1.03 – Propósito 1

Sección 1.04 – Aplicación 1

Sección 1.05 – Términos Empleados 2

Sección 1.06 – Cláusula de Salvedad 2

Sección 1.07 – Cláusula Derogatoria 3

Sección 1.08 – Vigencia 3

Sección 1.09 – Disposiciones de otros Reglamentos 3

Artículo II – Definiciones 3

Sección 2.01 – Disposición General 3

Artículo III – Trámites Administrativos; Cobro De Aranceles 5

Sección 3.01 – Disposiciones Generales; Cobro de Aranceles 5

Sección 3.02 – Responsabilidad Fiscal 6

Sección 3.03 – Aranceles 6

Sección 3.04 – Método de Cobro 7

Artículo IV – Solicitud de Copias de Publicaciones, Estudios, Documentos, Reglamentos, Expedientes, Acuerdos, Resoluciones Y Ordenes 7

Sección 4.01 – Disposición General Cobro de Derechos 7

Sección 4.02- Responsabilidad Fiscal 8

Sección 4.03 – Método de Cobro 8

Sección 4.04 – Agencias del Gobierno 8

Sección 4.05 – Procedimiento de Solicitud de Copias de Publicaciones, Estudios, Documentos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Ordenes 8

Sección 4.06 – Procedimiento de solicitud de Copias de expedientes y/o Documentos de expedientes 9

Sección 4.07 – Restricciones 9

Artículo V – Impugnación de la Validez del Reglamento 9

Núm. 5843
6 de agosto de 1998 11:36 A.M.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Artículo 1 – Disposiciones Generales

Sección 1.01 - Título

Este Reglamento se conocerá y se citará como "Reglamento para el Cobro de Aranceles, Trámites Administrativos y Reproducción de Documentos de la Comisión de Servicio Público".

Sección 1.02 - Base Legal

Se adopta este Reglamento al amparo de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 1.03 - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer procedimientos para la Comisión de Servicio Público, para cobrar los derechos correspondientes a los aranceles relacionados a los trámites administrativos de la Agencia, así como los derechos sobre reproducción de documentos, leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes, entre otros.

Sección 1.04 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán el cobro de derechos por:

a. La radicación de solicitudes de autorización para empresas de servicio público, renovación de autorizaciones, enmiendas, adición, solicitud de aumento de tarifas, inspecciones, cambio de ruta o área operacional,

conversiones, permutas, traspasos, mociones, prórrogas, restitución de tablillas, cambio de tablillas públicas por privadas, duplicados de documentos, certificaciones, autorizaciones, licencias y otros servicios.

b. La reproducción de expedientes, publicaciones, órdenes, acuerdos, reglamentos, leyes y cualquier expresión de la Comisión como cuerpo.

Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicabilidad para los municipios ni para las entidades gubernamentales.

Sección 1.05 - Términos Empleados

Para fines de la administración y aplicación de este Reglamento, salvo que se establezca lo contrario, los siguientes términos serán interpretados como sigue:

(1) Las palabras utilizadas en plural incluyen el singular y las palabras utilizadas en singular incluyen el plural a menos, que en el contexto en particular indique claramente lo contrario.

(2) Las palabras en género masculino incluyen el género en femenino y viceversa.

(3) Las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen el futuro.

Sección 1.06 - Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, palabra, oración, inciso o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier

otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Sección 1.07 - Cláusula Derogatoria

Con la aprobación de este Reglamento se deroga el Reglamento Número 4617 aprobado el 17 de enero de 1992, titulado "Reglamento para Establecer los Derechos a Recaudar por Concepto de Inspección de Vehículos, Locales y Empresas y por la Radicación de Solicitudes de Autorizaciones" y todas aquellas disposiciones y/o acuerdos vigentes relativos a lo aquí reglamentado.

Sección 1.08 – Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Este Reglamento tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su aprobación, sin que esto represente limitación alguna a las enmiendas que en el ejercicio de sus facultades y la ley vigente, la Comisión entienda necesarias.

Sección 1.09 - Disposiciones de otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento complementarán las disposiciones del Reglamento del Departamento de Hacienda, Número 25 del 19 de enero de 1961, Para el Cobro, Depósito y Contabilidad de los Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales y sus Auxiliares, disponiéndose que en caso donde existan conflictos entre este Reglamento y el Reglamento Número 25 prevalecerán las disposiciones del último.

Artículo II – Definiciones

Sección 2.01 – Disposición General

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

a) "Agencia" – cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad o funcionario autorizado por ley para llevar a cabo funciones de reglamentación, investigación, emitir decisiones, expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, privilegios y franquicias.

b) "Arancel" – significa pago de derechos correspondientes para trámites administrativos en la Comisión.

c) "Autorización" – incluye licencia, permiso, franquicia, concesión, poder, derecho, privilegio y permiso temporáneo de cualquier clase, expedido por la Comisión. El uso de cualesquiera de estos términos sólo o en conjunción con uno o más de ellos no tiene el propósito de excluir los otros.

d) "Comisión" o "Comisión de Servicio Público" – significa la Agencia Gubernamental creada por la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

e) "Documento" – significa material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente a la Comisión que no haya sido declarado como materia exenta de divulgación por una Ley.

f) "Expediente" – significa el conjunto de documentos relacionados con el asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Comisión y no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una Ley.

g) "Fondos Públicos" – significa dinero o cualquier valor recibido, que deba ser depositado en la Cuenta Corriente

Bancaria en el Departamento de Hacienda y por los cuales dicho Secretario tiene que responder, incluyendo fondos en fideicomiso y depósitos especiales.

h) "Ley 109" – significa la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico.

i) "Ley 170" – significa la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

j) "Persona" – significa toda persona natural o jurídica incluyendo municipios, agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

k) "Recaudador Auxiliar" – significa funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del (de la) Presidente (a), para actuar como ayudante del Recaudador Oficial.

l) "Recaudador Oficial" – significa funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del (de la) Presidente (a), para cobrar y depositar fondos públicos que se reciban en la Oficina de la Comisión.

m) "Recaudador Sustituto" – significa funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud de (la) Presidente (a) de la Comisión para actuar como sustituto del Recaudador Oficial en ausencia de este.

Artículo III – Trámites Administrativos; Cobro de Aranceles

Sección 3.01 - Disposiciones Generales; Cobro de Aranceles

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los aranceles correspondientes a trámites administrativos en la Comisión, conforme en los Anejos A, B, C, D, E y F de este Reglamento.

Sección 3.02 -Responsabilidad Fiscal

La Oficina de Administración por conducto de su División de Finanzas será la responsable de la fiscalización del pago de tales derechos, conforme a los costos establecidos por este Reglamento. Los recaudos de estos fondos serán depositados en la cuenta correspondiente al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.03 - Aranceles

Los aranceles que se cobrarán por virtud de este Reglamento se detallan a continuación:

a) Aranceles para empresas de transportación de pasajeros:

Los aranceles que se cobrarán a las empresas de transportación por solicitud nueva, renovación de autorización, certificados de vigencia, sustituciones, enmiendas, adiciones por unidad, solicitud de aumento de tarifa por cada unidad, e inspección por unidad, serán las indicadas en el Anejo A de este Reglamento.

Para solicitud de cambio de ruta o área operacional, conversiones, permutas, prórrogas, ratificaciones, restitución de tablillas, traspasos, mociones y cambio de tablillas públicas por privadas, se cobrarán los aranceles que se indican en el Anejo B de este Reglamento.

b) Aranceles para empresas de transportación de carga:

Los aranceles que se cobrarán a las empresas de transportación por solicitud nueva, renovación de autorización, certificado de vigencia, enmiendas, sustituciones, adiciones por unidad, solicitud de aumento de tarifas por cada unidad, e inspección por unidad, serán las indicadas en el Anejo C de este Reglamento.

Para solicitud de cambio de ruta o área operacional, conversiones, permutas, prórrogas, ratificaciones, restitución de tablillas, traspasos, mociones y cambio de

tablillas, se cobrarán los aranceles que se indican en el Anejo D de este Reglamento.

c) Aranceles para empresas diversas:

Los aranceles que se cobrarán a las empresas diversas por solicitud nueva, renovación de autorización, certificados de vigencia, inspección reglamentaria, traspaso de franquicia, mociones, enmiendas, solicitud de prórroga y adiciones, serán los indicados en el Anejo E de este Reglamento.

d) Aranceles para licencias de operadores y medallón:

Aranceles para licencia de operadores por solicitud nueva, renovación, duplicado y medallón, serán los designados en el Anejo F de este Reglamento.

Sección 3.04 - Método de Cobro

Los derechos correspondientes por los aranceles se cobrarán en efectivo, cheque personal, giro bancario o giro del correo. Los cheques personales, giros bancarios o giros del correo se harán pagaderos al Secretario de Hacienda por la cantidad exacta a pagar. Los mismos serán recibidos para cobro y depósito por el Recaudador Oficial, Sustituto o Auxiliar. No se aceptarán solicitudes para radicación ni se realizará cualquier otra actividad de carácter operacional si los cargos por la prestación de tales servicios no han sido satisfechos.

Artículo IV - Solicitud de Copias de Publicaciones, Estudios, Documentos, Reglamentos, Expedientes, Acuerdos o Resoluciones y Ordenes y Regrabación de Cintas Magnetofónicas

Sección 4.01 - Disposición General; Cobro de Derechos

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los derechos correspondientes a toda persona que solicite copias de las publicaciones, estudios, documentos, reglamentos, expedientes, acuerdos o resoluciones y órdenes, propiedad de la Agencia o copias de documentos obrantes en los expedientes

bajo la custodia de la Comisión. Los derechos a cobrarse consistirán en veinticinco (.25¢) centavos por cada página del documento obrante.

Los derechos por regrabaciones de cintas magnetofónicas consistirán en cinco ($5.00) por hora de regrabación.

Sección 4.02 - Responsabilidad Fiscal

La Oficina de Administración, por conducto de su División de Finanzas, será responsable del cobro de tales derechos conforme a los costos aquí establecidos y los determinados por el (la) Presidente (a) de la Comisión mediante Orden Administrativa.

Sección 4.03 - Método de Cobro

Se cobrarán los derechos correspondientes que establece la Sección 4.01 de este Reglamento, en efectivo, cheque personal, giro bancario o postal. Los cheques personales, giros bancarios o giros del correo se harán pagaderos al Secretario de Hacienda por la cantidad exacta a pagar. Los mismos serán recibidos para cobro y depósito por el designado Recaudador Oficial, Sustituto o Auxiliar. Cuando la transacción se haga por correo, se estipularán cargos por franqueo que serán añadidos al costo facturado.

Sección 4.04 - Agencias del Gobierno

Están exentos del pago de estos derechos por copia, las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.05 – Procedimiento de Solicitud de Copias de Publicaciones, Estudios, Documentos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Ordenes.

Cualquier persona que interese copias de una publicación, estudio, documento, reglamento, acuerdo o resolución y orden, propiedad de la Comisión, podrá solicitar la misma personalmente acudiendo a la Oficina del Secretario de la Comisión y/o a través de cualesquiera de las Oficinas Regionales de la Agencia. Las

copias solicitadas se le entregarán tan pronto se efectúe el pago correspondiente.

Sección 4.06 – Procedimiento de solicitud de copias de expedientes y/o documentos de expedientes.

Las copias de expedientes y/o documentos de expedientes se solicitarán personalmente en la Secretaría de la Comisión. El (la) Secretario (a) de la Comisión determinará la viabilidad de la reproducción del expediente o sus documentos previo al pago de los derechos correspondientes. Una vez aprobada la reproducción del documento, el solicitante pagará los derechos y se procederá a entregar los mismos al solicitante.

Sección 4.07 - Restricciones

La Comisión podrá determinar la privacidad y no reproducción de un expediente o parte del mismo a tenor con el derecho vigente.

ARTICULO V - Impugnación de la Validez del Reglamento

Cualquier acción para impugnar la validez de su faz de este Reglamento deberá iniciarse en el Tribunal con competencia dentro del término de (30) días siguientes a la fecha de vigencia este Reglamento.

La acción de impugnación que se inicie no paralizará la vigencia de este Reglamento.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 05 AGO. 1998.

NYDIA E. RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA

SYLVIA MAISONET DIAZ
COMISIONADA

ANN MARGARET HIGGINBOTHAM
COMISIONADA

SUZETTE MARQUEZ VALEDON
COMISIONADA

HECTOR L. BERBERENA ROSADO
COMISIONADO

CERTIFICACION

Certifico que hoy 05 AGO. 1998, he remitido los correspondientes originales del presente Reglamento al Departamento de Estado de Puerto Rico para su correspondiente publicación, conforme dispone la ley.

ELBA CAMELIA ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

VICTOR LOUBRIEL ORTIZ
SUBSECRETARIO

JAGG/cocg

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACION DE PASAJEROS
ANEJO A

EMPRESAS	SOLICITUD NUEVA	RENOVACION DE AUTORIZACION	ENMIENDA	ADICION POR UNIDAD	SOLICITUD DE AUMENTO DE TARIFAS POR CADA UNIDAD	INSPECCION POR UNIDAD	RENOVACION DE CERTIFICADO DE VIGENCIA	SUSTITUCION
VEHICULOS ISLA	$ 10.00	$ 5.00	$ 5.00	$ -	$ *	$ 5.00	$ -	$ 10.00
OMNIBUS PUBLICO	20.00	10.00	10.00	10.00	5.00	5.00	10.00	10.00
OMNIBUS ESCOLAR	20.00	10.00	10.00	10.00	5.00	5.00	10.00	10.00
SHOPPING CAR	10.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	10.00	10.00
TAXIS	10.00	5.00	10.00	10.00	5.00	5.00	10.00	10.00
TAXI TURISTICO	10.00	5.00	10.00	10.00	5.00	5.00	10.00	10.00
EXCURSIONES TURISTICAS	75.00	25.00	10.00	25.00	5.00	20.00	20.00	20.00
TRANSPORTACION AREA TURISTICA	100.00	35.00	10.00	25.00	5.00	20.00	-	-
LIMUSINAS	75.00	25.00	10.00	25.00	5.00	20.00	-	-
EMPRESA DE TRANSPORTE POR AIRE	100.00	35.00	10.00	25.00	5.00	20.00	20.00	20.00
EMBARCACIONES	75.00	25.00	10.00	10.00	5.00	5.00	20.00	20.00
AMBULANCIA:								
TERRESTRE	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	5.00	20.00	20.00
AREA	50.00	20.00	10.00	10.00	5.00	10.00	20.00	20.00
MARITIMA	50.00	20.00	10.00	10.00	5.00	10.00	20.00	20.00
TRANSPORTE DE OBREROS	20.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00

LEYENDA *

1-4 UNIDADES	$5.00 (POR UNIDAD)
5-10 UNIDADES	25.00 (POR GRUPO)
11-30 UNIDADES	50.00 (POR GRUPO)
31-50 UNIDADES	75.OO (POR GRUPO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACION DE PASAJEROS
ANEJO B

EMPRESA	CAMBIO DE RUTA O AREA OPERACIONAL	CONVERSION	PERMUTA	PRORROGA	RATIFICACION	RESTITUCION DE TABLILLA	TRASPASO	* MOCION	** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA	CAMBIO DE TABLILLAS PUBLICAS POR PRIVADAS
VEHICULO ISLA	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 20.00	$ 5.00
OMNIBUS PUBLICO	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
OMNIBUS ESCOLAR	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
SHOPPING CAR	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	20.00	5.00
TAXIS	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
TAXI TURISTICO	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
EXCURSIONES TURISTICAS	10.00	20.00	10.00	10.00	10.00	10.00	50.00	5.00	20.00	5.00
TRANSPORTACION AEREA TURISTICA	20.00	-	-	10.00	10.00	-	50.00	5.00	20.00	-
LIMUSINAS	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	50.00	5.00	20.00	5.00
EMPRESA DE TRANSPORTE POR AIRE	20.00	-	-	10.00	10.00	10.00	50.00	5.00	20.00	-
EMBARCACIONES	20.00	-	-	10.00	10.00	10.00	50.00	5.00	20.00	-
AMBULANCIA:										
TERRESTRE	-	-	-	10.00	10.00	-	10.00	5.00	20.00	5.00
AEREA	-	-	-	10.00	10.00	-	10.00	5.00	20.00	-
MARITIMA	-	-	-	10.00	10.00	-	10.00	5.00	20.00	-
TRANSPORTE DE OBREROS	-	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	-

LEYENDA:
* MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL
1. INTERVENCION
2. OPOSICION
3. RECONSIDERACION Y/O REAPERTURA

LEYENDA:
** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA:
1. REGIRAN ADEMAS LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACION DE CARGA
ANEJO C

EMPRESAS	SOLICITUD NUEVA	RENOVACION DE AUTORIZACION	ENMIENDAS	ADICIONES POR UNIDAD	SOLICITUD DE AUMENTO DE TARIFAS POR CADA UNIDAD	RENOVACION DE CERTIFICADO DE VIGENCIA	SUSTITUCION	INSPECCION POR UNIDAD
CARGA:								
GENERAL	$ 20.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 5.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00
ESPECIALIZADA	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
DESPERDICIOS SOLIDOS	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	20.00	10.00
AGREGADOS	20.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
MATERIALES PELIGROSOS	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	20.00	10.00
TRANSPORTE PRODUCTOS DE PETROLEO	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	20.00	10.00
TRASLADO DE CADAVERES	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
COCHE FUNEBRE	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
SERVICIO DE GRUA	20.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
PORTEADOR POR CONTRATO	20.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
TRANSPORTE SERVICIO DE ENTREGA ESPECIAL	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
TRANSPORTE CARGA DE MUDANZAS	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00
TRANSPORTE DE VALORES	25.00	10.00	10.00	10.00	5.00	10.00	10.00	10.00

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACION DE CARGA

ANEJO D

EMPRESAS	CAMBIO DE RUTA O AREA OPERACIONAL	CONVERSIONES	PERMUTAS	PRORROGAS	RATIFICACIONES	RESTITUCION DE TABLILLAS	TRASPASOS	* MOCION	** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA	CAMBIO DE TABLILLAS PUBLICAS POR PRIVADAS
CARGA:	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00	$ 5.00	$ 20.00	$ 5.00
GENERAL	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
ESPECIALIZADA	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
DESPERDICIOS SOLIDOS	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
AGREGADOS	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
MATERIALES PELIGROSOS	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
TRANSPORTE PRODUCTOS DE PETROLEO	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
TRASLADO DE CADAVERES	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
COCHE FUNEBRE	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
SERVICIO DE GRUA	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
PORTEADOR POR CONTRATO	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
TRANSPORTE SERVICIO DE ENTREGA ESPECIAL	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
TRANSPORTE CARGA DE MUDANZAS	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00
TRANSPORTE DE VALORES	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	20.00	5.00

LEYENDA:

* MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL
1. INTERVENCION
2. OPOSICION
3. RECONSIDERACION Y/O REAPERTURA

LEYENDA

** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA:
1. REGIRAN ADEMAS LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE DE SERVICIO PUBLICO.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DIVERSAS
ANEJO E

EMPRESA	SOLICITUD NUEVA	RENOVACION DE AUTORIZACION	INSPECCION REGLAMENTARIA	TRASPASO DE FRANQUICIA	** MOCION	*** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA	ENMIENDAS	SOLICITUD DE PRORROGA
EMPRESAS DE GAS: * IMPORTADORAS	$ 100.00	$ 50.00	$ 10.00	$ 25.00	$ 10.00	$ 20.00	$ 10.00	$ 10.00
PRODUCTORAS	150.00	75.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
DISTRIBUIDORAS A: DOMICILIO	25.00	10.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
GRANEL	35.00	15.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
MAYORISTAS	75.00	35.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
PLANTEROS	75.00	35.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
EMPRESAS DE ENVASE, VENTA, REPARACION Y RECONSTRUCCION DE CILINDROS DE GAS LICUADO DE PETROLEO	50.00	25.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
PROVISION, SUMINISTRO, VENTA Y DISTRIBUCION DE CILINDROS GLP	25.00	25.00	10.00	25.00	10.00	20.00	5.00	10.00
PROVISION, SUMINISTRO, VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPO PARA LA INSTALACION Y/O REPARACION O RECONSTRUCCION DE CILINDROS GLP	25.00	25.00	10.00	25.00	10.00	20.00	5.00	10.00
FABRICACION DE CILINDROS GLP	25.00	25.00	10.00	25.00	10.00	20.00	5.00	10.00
REPARACION, RECONSTRUCCION Y/O INSPECCION Y PRUEBA DE CILINDROS GLP	25.00	25.00	5.00	25.00	10.00	20.00	5.00	10.00
ACUEDUCTOS	150.00	75.00	-	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
OLEODUCTOS	75.00	25.00	10.00	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
DIQUE DE CARENAR	350.00	175.00	-	25.00	10.00	20.00	10.00	10.00

LEYENDA:

LEYENDA:

* ESTAS EMPRESAS DE GAS CONLLEVAN UN ARANCEL DE $25.00 POR SOLICITUD DE ENDOSO A PROYECTO PLANO DE CONSTRUCCION Y UN ARANCEL DE $25.00 POR PERMISO PARA USO DE INSTALACIONES DE GAS.

** MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL
1. INTERVENCION
2. OPOSICION
3. RECONSIDERACION Y/O REAPERTURA

*** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA:
1. REGIRAN ADEMAS LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE DE SERVICIO PUBLICO.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
REGLAMENTO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DIVERSAS
CONTINUACION ANEJO E

EMPRESA	SOLICITUD NUEVA	RENOVACION DE AUTORIZACION	INSPECCION REGLAMENTARIA	TRASPASO DE FRANQUICIA	RENOVACION CERTIFICADO DE VIGENCIA	ADICION	*** MOCION	**** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA	ENMIENDAS	SOLICITUD DE PRORROGA
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA	$ 150.00	$ 75.00	$ -	$ 25.00	$ 25.00	$ -	$ 10.00	$ 20.00	$ 10.00	$ 10.00
EMPRESA FUERZA NUCLEAR	150.00	75.00	-	25.00	25.00	-	10.00	20.00	10.00	10.00
PUENTE DE PONTAZGO	100.00	50.00	10.00	25.00	25.00	-	10.00	20.00	10.00	10.00
OPERADOR DE MUELLE	75.00	35.00	10.00	25.00	25.00	-	10.00	20.00	10.00	10.00
EMPRESAS DE MUDANZAS	75.00	35.00	10.00	25.00	10.00	-	10.00	20.00	10.00	10.00
ALMACENES PUBLICOS	75.00	25.00	10.00	25.00	-	-	10.00	20.00	10.00	10.00
AGENCIAS DE VIAJES	50.00	25.00	10.00	25.00	10.00	-	10.00	20.00	10.00	10.00
CORREDOR DE TRANSPORTE	75.00	25.00	10.00	25.00	10.00	-	10.00	20.00	10.00	10.00
VEHICULOS DE ALQUILER	75.00	35.00	** 10.00	50.00	20.00	** 10.00	10.00	20.00	10.00	10.00
EMPRESA DE SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION, AJUSTE Y PRECINTADO DE METROS	20.00	25.00	10.00	25.00	-	-	10.00	20.00	10.00	10.00
EMPRESA DE PROVISION, SUMINISTRO, VENTA, DISTRIBUCION DE METROS Y/O ACCESORIOS Y EQUIPO PARA LA INSTALACION EN VEHICULOS PUBLICOS	20.00	25.00	10.00	25.00	25.00	-	5.00	20.00	5.00	10.00
ALQUILER DE TRANSPORTE ACUATICO:										
JET SKY	20.00	10.00	** 10.00	10.00	20.00	** 20.00	10.00	20.00	10.00	10.00
SUBMARINO	75.00	35.00	** 10.00	25.00	25.00	** 25.00	10.00	20.00	10.00	10.00
ANUNCIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS	20.00	10.00	10.00	10.00	-	-	10.00	20.00	10.00	10.00

Leyenda

* Estas empresas de gas conllevan un arancel de $25.00 por solicitud de endoso a proyecto plano de construcción y un arancel de $25.00 por permiso para uso de instalaciones de gas.
** Por unidad
*** MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL
1. INTERVENCION
2. OPOSICION
3. RECONSIDERACION Y/O REAPERTURA

**** MOCION DE SUSPENSION DE VISTA:
1. REGIRAN ADEMAS LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE DE SERVICIO PUBLICO.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
ANEJO F
ARANCELES PARA LICENCIA DE OPERADORES

EMPRESAS	SOLICITUD NUEVA	RENOVACION *	DUPLICADO
AMBULANCIA	$ 25.00	$ 10.00	$ 5.00
TRANSPORTACION DE CARGA	20.00	10.00	5.00
COCHES FUNEBRES	25.00	10.00	5.00
EXCURSIONES TURISTICAS	25.00	10.00	5.00
GAS LICUADO DE PETROLEO	25.00	10.00	5.00
OMNIBUS ESCOLAR	20.00	5.00	5.00
OMNIBUS PUBLICO	20.00	10.00	5.00
TAXI	20.00	5.00	5.00
TAXI TURISTICO	20.00	5.00	5.00
VEHICULO PUBLICO	10.00	5.00	5.00

* Después de seis (6) meses se considerará como una petición nueva.

MEDALLON

MEDALLON	CANTIDAD
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE MEDALLON	$ 50.00
SOLICITUD ESTABLECER GRAVAMEN	10.00
CERTIFICACION DEL CONTENIDO DEL REGISTRO DE MEDALLON	10.00
CERTIFICADO DE TRASPASO DE DEUDA	10.00
DUPLICADO DE MEDALLON	50.00